



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2022-00440	JURISDICCION VOLUNTARIA	LICENIA ANDREA RIOS GARCIA y HUBER ANDRES LOPEZ OSORIO		11/01/2023	ADMITE
2	2022-00447	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA (Comisariode Familia de La Ceja –Antioquia), actuando en interés superior del menor S.B.C..representado legalmente por sumadre GISELA CRISTINA COLORADO VALENCIA	SAMUEL BUILES VALENCIA	11/01/2023	libra mandamiento
3	2022-00448	VERBAL SUMARIO	ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA (Comisariode Familia de La Ceja –Antioquia), actuando en interés superior de la menor A.T.F.representada legalmente por sumadre JULIA YURANIS FLOREZ	RUBEN FERNANDO TAMAYO PADIERNA	11/01/2023	INADMITE
4	2022-00452	VERBAL	JOAQUIN EMILIO GARCIA GIRALDO	NORA LILIANA PAVAS CHICA	11/01/2023	ADMITE

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 007

[HOY 12 DE ENERO DE 2023, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cen DOJ.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ADMISORIO	023
PROCESO	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por Mutuo Acuerdo
RADICADO	05 376 31 84001 2022 00440-00
SOLICITANTES	LICENIA ANDREA RIOS GARCIA y HUBER ANDRES LOPEZ OSORIO
ASUNTO	Admite demanda

Después de haber subsanado los requerimientos exigidos dentro del término y toda vez que la demanda de la referencia con ello reúne los requisitos de los artículos 82º y 83º del Código General del Proceso y ley 25 de 1992, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, instaurada por LICENIA ANDREA RIOS GARCIA y HUBER ANDRES LOPEZ OSORIO

SEGUNDO: Téngase como pruebas, las aportadas con la demanda y en su oportunidad apréciense en su valor legal.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 007 del 12 de Enero de
2023 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf29ad1099a2e77d07e713cafd72549df422757b9bf2c6c2b91fc5a0f5200a2**

Documento generado en 11/01/2023 04:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, 11 (Once) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Admisorio	Nro. 0023
Radicado	05 3763184001 2022 00447 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA (Comisario de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior del menor S.B.C.. representado legalmente por su madre GISELA CRISTINA COLORADO VALENCIA
Demandado	SAMUEL BUILES VALENCIA
Asunto	Libra mandamiento

Por cumplir con los requisitos legales, se procede a librar mandamiento de pago por las cuotas que fueron pactadas en la conciliación realizada el 23 de enero de 2020 en la Comisaria de Familia de la Ceja, lo anterior de conformidad con el Art. 430 del C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos promovido por ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA (Comisaria de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior del menor S.B.C. representado legalmente por su madre GISELA CRISTINA COLORADO VALENCIA.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor GISELA CRISTINA COLORADO VALENCIA, actuando en calidad de representante legal de su hijo menor S.B.C. en contra del señor SAMUEL BUILES VALENCIA por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M.L. (\$6'863.050,00), por concepto de capital discriminado así:

a.) CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$4'563.850,00), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar discriminadas así:

- 1.) (\$1.110.000,00) correspondiente a los saldos de las cuotas atrasadas de febrero a diciembre de 2020. Cada saldo de cuota por valor mensual de \$110.000.
- 2.) (\$1'627.300,00) discriminados así:
 - (\$807.300,00) correspondiente a las cuotas atrasadas de enero a marzo de 2021. Cada cuota por valor mensual de \$269.100.

- (\$70.000,00) correspondiente al saldo de la cuota atrasada de junio de 2021
- (\$750.000,00) correspondiente al saldo de las cuotas atrasadas de julio a noviembre de 2021.

3.) (\$1'826.550.,00) correspondiente a las cuotas atrasadas de enero a noviembre de 2022. Cada cuota por valor mensual de \$166.050.

b.) UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL PESOS ML (\$1'043.000,00) correspondiente al vestuario dejado de pagar discriminado así:

- 1- \$200.000,00 junio de 2020
- 2- \$200.000,00 diciembre de 2020
- 3- \$207.000,00 junio de 2021
- 4- \$207.000,00 diciembre de 2021
- 5- \$229.000,00 junio de 2022

c.) UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.256.200,00), por concepto de gastos de subsidios adeudados, discriminados así:

- 1.) \$382.800,00 correspondiente al subsidio de familia del año 2020.
- 2.) \$421.300,00 correspondiente al subsidio de familia del año 2021.
- 3.) \$452.100,00 correspondiente al subsidio de familia del año 2022

Más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al señor SEBASTIAN BUILES VALENCIA en una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, el cual cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones; haciendo remisión de la demanda, anexos, incluido esta providencia, para que, si a bien lo tiene, la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: Se ordena oficiar a MIGRACION COLOMBIA para que impida la salida del país al señor SEBASTIAN BUILES VALENCIA identificado con C.C. 1.040.049.683, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor su hijo menor S.B.C., así como alas Centrales de Riesgo de conformidad con lo reglado en el numeral 6 del Artículo 598 del C.G.P. Por la secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones y remítanse a sulugar de destino.

QUINTO: En atención a lo solicitado, se ordena oficiar a la Central de Información Financiera –TRANSUNION, para que se sirva certificar al Despacho en que entidades bancarias existen cuentas corrientes, cuentas de ahorro, y demás productos financieros registrados a nombre del demandado SEBASTIAN BUILES VALENCIA identificado con C.C. 1.040.049.683.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf246104c800fdbaa0c2105ebb29ed7b6e4e24235c5376b76920fe8fd9161a36**

Documento generado en 11/01/2023 04:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 022
Radicado	0537631840012022-00448-00
Proceso	Verbal Sumario– Aumento Cuota Alimentaria
Demandante	ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA (Comisario de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior de la menor A.T.F. representada legalmente por su madre JULIA YURANIS FLOREZ
Demandado	RUBEN FERNANDO TAMAYO PADIERNA
Asunto	Inadmite demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem* y la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

Deberá allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos al demandado por medio electrónico o físico en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como del escrito con el que pretenda subsanar los defectos acá señalados.

Se reconoce personería al Dr. ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA (Comisario de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior de la menor A.T.F. representada legalmente por su madre JULIA YURANIS FLOREZ., para efectos de representar a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04548b4da05de2c6ede0b9ab4a13e0a25c2a729827fd9f81f83386f4bf7d89a**

Documento generado en 11/01/2023 04:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 0033
Radicado	0537631840012022-0045200
Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	JOAQUIN EMILIO GARCIA GIRALDO
Demandada	NORA LILIANA PAVAS CHICA
Asunto	Admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del 26 de diciembre de 2022, y toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, ley 54 de 1990, y el Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

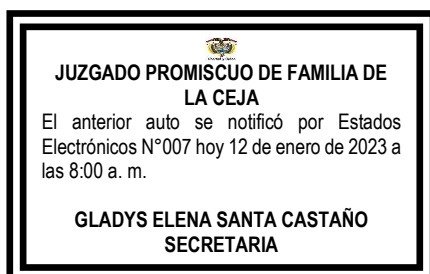
PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial instaurada a través de apoderado por JOAQUIN EMILIO GARCIA GIRALDO en contra de la señora NORA LILIANA PAVAS CHICA.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, notifíquese a la demandada señora NORA LILIANA PAVAS CHICA, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciendo remisión de la demanda, anexos y auto admisorio, para que si a bien lo tiene la conteste.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, deberá la parte demandante estimar la cuantía del proceso, para efectos de determinar el monto de la caución que deberá prestar. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f35b72430c8d4d08e89c2fc999449b225c3844bfb89ee92d279d4623dc3e05e**

Documento generado en 11/01/2023 04:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>